

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00367.

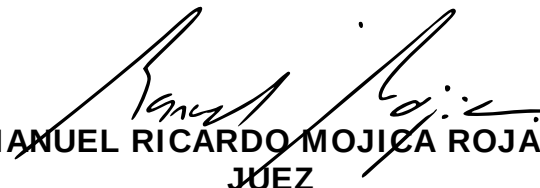
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección del demandado “calle 47 B N°11 - 22”, según lo manifestado por el propio accionante está ubicada en el municipio de Soacha (Cundinamarca), por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316¹ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 2° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512² de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

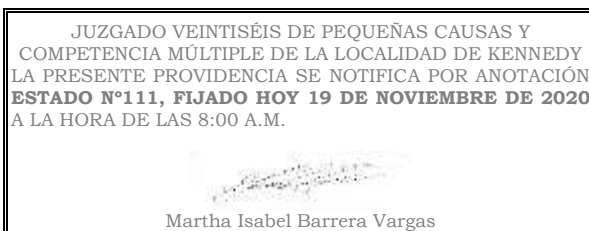
RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma a la oficina de asignación y reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del municipio de Soacha (Cundinamarca). Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



¹ Artículo 2°. “Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo N°PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

² Parágrafo 2. “Continuando con la política de desconcentración judicial, los jueces de que trata el presente Artículo, se les continuará asignado únicamente procesos de mínima cuantía que correspondan a dichas localidades...”.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b5abf6ed1550cedc5826c0b88bd255ce6bad0180f9731a85ced95498
11dd565**

Documento generado en 18/11/2020 02:58:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**